

Reglamento de la Hermandad de Utiel

En la Villa de Utiel y dentro de su Consistorio a
Diez y seis de Enero de mil ochocientos Sesenta y dos,
bajo la Presidencia de D. Fernando Blasco Teniente
Alcalde de la misma que por ausencia del propietario
regenta la jurisdicción, se convocaron, precedida
la citación en forma, los Frs Comisionados que subs-
tituyen en representación de los pueblos de Utiel,
Lapuñla Labarca, Samaniego, Baños de Ebro, Villa
buena, Lera, Navaridas y Lagunas que son los de
la Hermandad titulada de Utiel,
que se compone la Hermandad titulada de Utiel,
con objeto de deliberar y formar el reglamento con que
se hade regir; y después de legitimar la respectiva
representación en debida forma por los Documentos
que han exhibido y que forman la cava de este asun-
to, asegurando no estar rebatidos en todo ni
parte, procedieron a formarlos bajo las bases sig-
tes

1.ª Que cada doscientas almas que tengan los pueblos hade
dar un elector para el nombramiento de procurador
o procuradores provinciales y otro por cada mitad
mas una de las doscientas, sin embargo que si al



quien de los pueblos no llegare en lo suscribo a las doscientas almas siempre tendra un voto, viniendo siempre para los demas el tipo de las doscientas por cada elector y mitad mas uno para su aumento segun quedare probado

2.^a Que conforme con este arreglo corresponde a Olinda siete votos, a La Puebla de Labra Cuatro, a Samaniego tres, a Baños de Loo dos, a Villabuena dos, a Lera dos, a Navaridas dos, y a Paganos uno

3.^a Que en el dia primero de Enero del Año que vendra de mil ochocientos Sesenta y cuatro, se hade hacer una rectificacion del Censo de cada poblacion o sea del Numero de almas que contenga, conforme a la cual se designara el numero de electores que a cada pueblo corresponde, bajo la forma, siempre, que continene la base primera, practicandose ademas suscribas rectificaciones cada Seis Años

4.^a Que los electores que hayende hacer el nombramiento de procurador o procuradores provinciales, hade ser nombrados en cada pueblo por el Ayuntamiento asociado a igual numero de mayores contribuyentes, entendiendose por tales los primos que pagan mayor cuota.

en los ayuntamientos o decanatos Municipales y Provinciales,
y si en tal nombramiento hubiere empate el Alcalde
como Presidente tendrá la gracia o el derecho de deci-
sion.

1.^a Queda facultado de las Juntas de Hermandad para el nombrami-
ento de procurador o procuradores provinciales, han-
de celebrarse siempre en uno de los Domingos del Mes
de Mayo del año que corresponda hacer otro nombra-
miento precedido al efecto el correspondiente aviso
o iniciativa del Alcalde de Elvigo.

2.^a Queda facultado de los Ayuntamientos asocia-
dos a los mayores contribuyentes el nombrar un numero
de electores igual a los votos que al pueblo respectivo
corresponda, o nombrar un comisionado o mas que asis-
ta a la Junta representando los votos todos que tenga
su pueblo.

3.^a Queda la eleccion de procurador recaera en el que reuna
mayor numero de votos, y en caso de ~~haber~~ de haber
de dos procuradores se hará primero la de el uno y
en segunda votacion la del segundo bajo la misma
forma.

4.^a Queda si en la votacion o nombramiento de procu-
rador o procuradores hubiere empate decidira la suer-
te, no pudiendo ningun elector abstenese de emitir su voto.

9.^a *Si se nombraren dos procuradores el nombrado pri-
mero tendrá la iniciatiba para conuocar a juntas extra-
ordinarias o en defecto el segundo, y para las ordinarias
el Alcade de Uengo, ^{o Alcaide de Uengo} a no ser en casos de epidemia u
otra grave circunstancia que lo impida, que entonces lo
seran en el pueblo que designe el primer procurador
nombrado.*

10.^a *Cada uno de los procuradores que se nombren tendrá
por via de gastos cuarenta reales de retribucion por
cada un dia de ocupacion en las juntas, y de los de ida
y vuelta a su pueblo*

11.^a *Que la recaudacion de los fondos de la ~~Colonia~~ de
Hermanidad ~~corra~~ a cargo del Alcade de Uen-
go, a quien se le faculta para apremiar a los
pueblos insolventes, depositandolos bien en la per-
sona que dicho Alcade eligiere, bien en el depositario
de sus fondos municipales, siendo obligacion de los
pueblos ingresar por su cuenta en el depositario
las Cantidades que a cada uno correspondan, abonan-
do por derechos de depositario o recaudacion el cua-
tro por ciento y firandose por la Junta de hermandad
los repartos con arreglo al numero de ~~vetas~~ que cada
pueblo tiene*

12.^a *Que la misma Junta tendrá la atribucion*

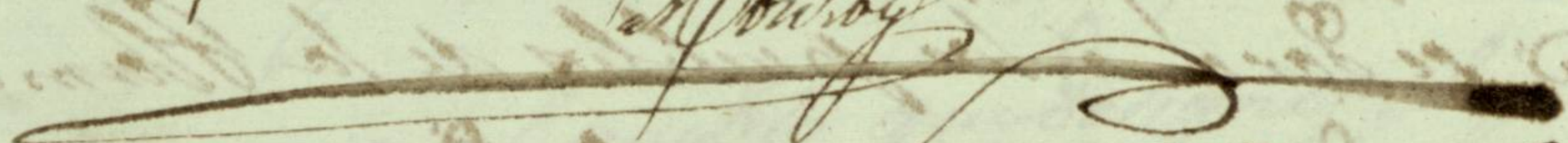
Se Nombrar un Secretario y un Alguacil con las Dietas
ó Dotacion que tubiere el de Laguardia

13.^a Que conforme con lo acordado por la Diputacion Gral de
esta Provincia en veinte y ocho de Diciembre ultimo, se remita
á la misma este reglamento y si mereciere su aprobacion, de
bulto que sea se dara á los pueblos de la Hermandad una
 copia fehaciente de la misma, quedando archibado en el que
 sea propio de la misma Hermandad. Asi lo acordaron
tando conformes con todas sus bases á excepcion de los comisio-
nados de Eliego, que con respecto á la Sexta Base desintier-
ron de los demas en cuanto á la facultad que se da á los
Ayuntamientos de mandar á la junta de nombramiento
un Comisionado ó mas que represente á los pueblos todos
los votos que le correspondan; pues que la votacion debe
en su concepto hacerse por tantos individuos ó perso-
nas como votos tubiere, usando como estan conformes con
todas las demas bases que contiene el reglamento y lo firmen
man todos para su mayor validacion. ^{en su villa, á diez y siete de}
hacerlo por

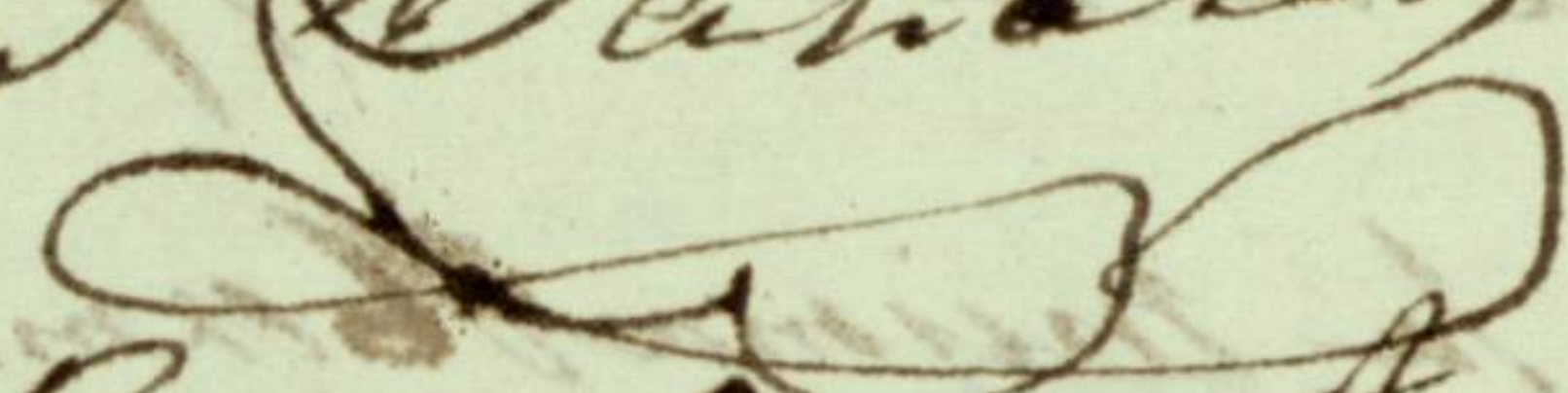
Fernando Navarro	José de Sotomayor
Ramon Fernandez	Juan de Antequera
Manuel	Pedro Garcia
Jose Bravo	J. Matute
Antonio Aronoso	Valentin Rodriguez

Fernando Galarza  Maximiliano Rojas

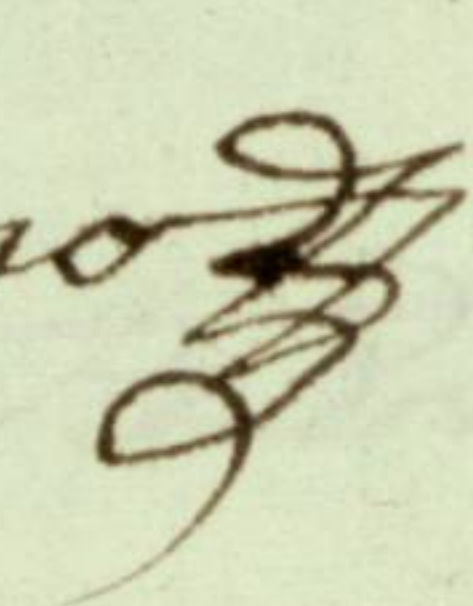
Francisco J. Mivar 

Christobal Moreno de
Mouroy 

Ignacio Duvalde 

Manuel Canache 

Antonio Bujanda 

Antonio Medrano 

~~Gregorio Pedron~~ 

